

ESTADO No. 121

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de NOVIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	382-54 381 493 513 15955	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	3	20/11/2019	1520	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1398 de fecha 12 de noviembre del 2019, realizado por la autoridad minera. 4.2 CONMINAR al titular, para que en el término perentorio de un (1) mes presente lo requerido conforme al concepto técnico PARCU No. 1398 del 12 de noviembre del 2019, en cuanto a la presentación del Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, con el fin de continuar el trámite de integración solicitada. PARAGRAFO: Sin la presentación de las obligaciones, se decretará el desistimiento de la solicitud de integración de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 y se continuará con requerimientos y sanciones correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	C-485-54	ELCIDA MOGOLLON MOGOLLON	1	20/11/2019	1521	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1367 de fecha 7 de noviembre del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2 Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los formularios de declaración y liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2019. - Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2019. 2.3 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001447 cuya vigencia es 15/05/2020, copia del presente acto administrativo. 2.4 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	IGU-08231	CESAR JULIO SALAZAR CARRERO	2	20/11/2019	1522	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1368 de fecha 7 de noviembre del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2 No Aprobar y Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: Justificación que explique la diferencia de los datos de producción reportados en los FBM en relación con la producción reportada en los Formularios de liquidación y pago de regalías de los periodos respectivos o, en su defecto, el Formato Básico Minero Semestral y anual del año 2018,

						debidamente ajustado.. 2.3 Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El formulario de declaración y liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019. • Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2019, por la plataforma del SI MINERO. 2.4 APROBAR al Contrato de Concesión No. IGU-08231, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 1368 de fecha: 7/11/2019; lo siguiente: • La Póliza Minero Ambiental No. 3002277, expedida por la COMPAÑÍA PROVISORA DE SEGUROS, con vigencia hasta el 27 de septiembre de 2020. 2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘PROVISORA DE SEGURA.’, con número de póliza No. 3002277 cuya vigencia es 27/09/2020, copia del presente acto administrativo. 2.6 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	IJ1-14541	COLMINAS S.A.	1	20/11/2019	1523	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1366 de fecha 7 de noviembre del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. IJ1-14541, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU - 1366 de fecha: 7/11/2019, lo siguiente: • El Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2019. • La Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101020692 con vigencia hasta el 28 de junio de 2020, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S. A.

						2.3 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	OGC-13281	ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ	1	20/11/2019	1524	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1369 de fecha 7 de noviembre del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2 REQUERIR al titular minero la presentación de la póliza minero ambiental por un monto asegurado UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.747.325.00) correspondiente al 5% del valor de inversión del primer año de exploración; por lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de lo contrario se iniciará el proceso sancionatorio correspondiente. 2.3 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.” El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN PESOS Y SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$449.371) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; por lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. 2.4 INFORMA AL TITULAR del contrato de concesión minera No. OGC-13281, que, faltando tres meses para terminarse la etapa de exploración, debe presentar el PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, para el proyecto minero conjuntamente con el Programa De Trabajos Y Obras (PTO). 2.5 RECUERDA al titular minero que se debe presentar el formato básico minero anual del 2019 los primeros días de enero del 2020 por la página del SI.MINERO para su evaluación y aprobación del mismo. 2.6 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

AUTO PARCU	DBP-161	LUIS EDUARDO MARTINEZ Y OTROS	2	20/11/2019	1525	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1377 de fecha 7 de noviembre del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2 ADVERTIR al titular del contrato de Concesión No. DBP-161, que Mediante auto 0507 del 10 de mayo de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 049 del día: 14/05/2019 le fue realizado requerimiento APREMIO DE MULTA conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que el titular minero no ha dado cumplimiento a la presentación del Plano de Labores Actualizado mediante la plataforma virtual SIMINERO, del Formato Básico Minero anual de 2016; por lo anterior, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente al proceso sancionatorio que haya lugar a través de un acto administrativo debidamente motivado. No obstante, lo anterior, se insta al titular minero para que allegue de forma inmediata la presentación del Plano de Labores Actualizado mediante la plataforma virtual SIMINERO, como anexo del Formato Básico Minero de 2016. 2.3 Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formulario de declaración y liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019. 2.4 No Aprobar y Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2018, toda vez que el titular minero no anexó el plano de labores actualizado mediante la Plataforma Virtual SIMINERO. 2.5 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que

						las respalda” La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental; por lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes. La póliza acá referida se debe liquidar con base en las condiciones establecidas en la Constancia 315 del 1 de octubre de 2019, la cual fue puesta en conocimiento de los titulares mineros. 2.6 APROBAR al Contrato de Concesión No. DBP-161, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 1377 de fecha: 11/12/2019; lo siguiente: El Formato Básico Minero (FBM) semestral correspondiente al año 2019. 2.7 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	04-010-97	HULLAS DEL ZULIA LTDA	2	20/11/2019	1526	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación técnica realizada al documento allegado mediante el radicado N° 20199070415852 del 23 de OCTUBRE de 2019, del contrato de concesión No. 04-010-97, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 1400 de fecha 12 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 32 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. 04-010-97, de acuerdo a la parte motiva del presente auto y con base en lo recomendado en Concepto Técnico PARCU-1400 del 12 de noviembre de 2019. 3.3 Como consecuencia del artículo anterior, REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 04-010-97, para que subsane los requerimientos efectuados al Programa de Trabajos y Obras – (PTO) – teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2 del Concepto Técnico PARCU No. 1400 de fecha 12 de noviembre de 2019. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se tomarán las decisiones administrativas a que haya lugar.

						PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No. 04-010-97, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO -, es de exclusiva responsabilidad del Titular Minero y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en el mismo puede dar pie a cambios en el concepto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	453	SEGUNDO VICTOR USECHE DURAN – JOSE ANTONIO AMAYA MIRANDA – ALFREDO QUINTERO BAYONA	2	20/11/2019	1527	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 453, fue emitido el Informe de Visita PARCU- 1438 de fecha 14 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 . Requerir a los titulares mineros, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el ITEM 6 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1438 de fecha 14 de noviembre de 2019. 2.3 Informar a los titulares, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1438 de fecha 14 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No.453, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 453, que mediante AUTO PARCU No.1035 de fecha: 8/06/2018, notificado mediante estado jurídico No. 039 de fecha 12/06/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.5 Informar a los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 que establece: "i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;". Lo anterior, en atención a que los titulares no han mostrado diligencia en la obtención de la Licencia

						Ambiental ni han allegado constancia de los trámites que estén adelantando ante la autoridad ambiental competente CORPONOR. Por lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. 2.6 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	FKC-081	JOSE MANUEL BARROSO LEAL	2	20/11/2019	1528	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación técnica realizada al documento allegado mediante el radicado N°201990704418542 del 07 de noviembre de 2019, del contrato de concesión No. FKC-081, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 1440 de fecha 14 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 3.2 APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. FKC-081, de acuerdo a la parte motiva del presente auto y con base en lo recomendado en Concepto Técnico PARCU-1440 del 14 de noviembre de 2019. PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No. FKC-081, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO -, es de exclusiva responsabilidad del Titular Minero y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en el mismo puede dar pie a cambios en el concepto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	C-423-54	CARLOS ENRIQUE SUAREZ	2	20/11/2019	1529	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. C-423-54, fue emitido el Informe de Visita PARCU- 1435 de fecha 14 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 . Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el ITEM 7 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1435 de fecha 14 de noviembre de 2019. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades, lo anterior dentro de los términos establecidos en el acta de visita de campo. 2.3 Informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, que establece: “c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;”. Lo anterior, toda vez que se puede determinar, con base en las observaciones de campo, que no se han realizado labores en el área del contrato de concesión C-423-54 por un lapso de tiempo muy superior a los seis (6) meses que establece la norma. Por tanto, es del caso conceder el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. 2.4 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1435 de fecha 14 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. C-423-54, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

					Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	183 GGDA-01	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	2	20/11/2019	1530
					Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1378 de fecha 7 de noviembre del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. GGDA-01, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 1378 de fecha: 7/11/2019; lo siguiente: - El Formato Básico Minero (FBM) semestral correspondiente al año 2019. 2.3 Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero (FBM) anual correspondiente de los años 2016 y 2018 junto con su plano de labores, en la plataforma virtual SIMINERO. - El Formato Básico Minero (FBM) semestral correspondiente de del año 2017. en la plataforma virtual SIMINERO. 2.4 ADVERTIR al titular del contrato de Concesión No. GGDA-01, que Mediante auto 0039 del 18 de enero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 05 del día: 21/01/2019 le fue realizado requerimiento APREMIO DE MULTA conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que le titular minero no ha sido renuente a la presentación del Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2017 y semestral de 2018; por lo anterior, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente al proceso sancionatorio que haya lugar a través de un acto administrativo debidamente motivado. No obstante, lo anterior, se insta al titular minero para que allegue de forma inmediata la

					presentación del Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2017 y el semestral del 2018 en la plataforma virtual SIMINERO. 2.5 INFORMAR al titular minero que los formularios de declaración y liquidación de regalías serán evaluados por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas, de la Agencia Nacional Minera. 2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 49-43-101001431 hasta el 24/03/2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución. 2.7 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	ICS-10471	OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC	2	20/11/2019	1531 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1380 de fecha 7 de noviembre del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2 Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del 2019. 2.3 Requerir al titular minero para que allegue, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente CORPORINOQUIA concedió la prórroga de la Licencia ambiental al título minero ICS-10471. 2.4 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

AUTO PARCU	LHQ-08171	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	2	20/11/2019	1532	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1379 de fecha 7 de noviembre del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. LHQ-08171, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 1379 de fecha: 7/11/2019; lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001276 expedida por La Compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 12 de diciembre 2019. 2.3 Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2018 junto con su plano de labores, en la plataforma virtual SIMINERO y el Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2019, en la plataforma virtual SIMINERO. 2.4 ADVERTIR al titular del contrato de Concesión No. LHQ-08171, que Mediante auto 1245 del 11 de diciembre de 2017, le fue realizado requerimiento APREMIO DE MULTA conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que le titular minero no ha sido renuente a la presentación Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental otorgada por Autoridad componente; por lo anterior, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente al proceso sancionatorio que haya lugar a través de un acto administrativo debidamente motivado. No obstante, lo anterior, se insta al titular minero para que allegue de forma inmediata la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental otorgada por Autoridad componente. 2.5 INFORMAR al titular minero que la solicitud de acuerdo de pago solicitado se encuentra en trámite y será resuelta por el Grupo de Cobro Coactivo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional Minera, a través de acto administrativo motivado, el cual será

						debidamente notificado. Por lo anterior, no se hará pronunciamiento en el presente acto administrativo en relación con estas obligaciones pendientes hasta tanto se defina la viabilidad del acuerdo de pago presentado. 2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 49-43-101001276 hasta el 12/12/2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución. 2.7 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	ICQ-9261	JESUS MARIA PEÑARANDA RIVERA	2	20/11/2019	1533	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-09261, fue emitido el Informe de Visita PARCU- 1436 de fecha 14 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 . Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el ITEM 6 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1436 de fecha 14 de noviembre de 2019. 2.3 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1436 de fecha 14 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No.ICQ-09261, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.4 Informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 que establece: “i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;”. Lo anterior, en atención a que el titular no ha mostrado diligencia en la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO a la autoridad minera ni en la obtención de la Licencia Ambiental, ni ha allegado constancia de los trámites que esté adelantando ante la autoridad ambiental competente CORPONOR, requisitos fundamentales para la ejecución de labores en el área del contrato.

					Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. 2.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-09261, que mediante AUTO PARCU No.2048 de fecha: 19/12/2018, notificado mediante estado jurídico No. 104 del día: 20/12/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 29/11/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.6 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	416	JOSE ROSARIO RUBIO CHACON	2	20/11/2019	1534 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.416, fue emitido el Informe de Visita PARCU- 1433 de fecha 14 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 2.1 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Informe de visita de Fiscalización Integral, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma: • Se debe realizar la confirmación de los taludes de explotación en concordancia con el Programa de Trabajo de Obras. Plazo otorgado 60 días • Continuar con la adecuación de la zanja de coronación, zanja perimetrales, cuneta y Cresta y pie del talud para un adecuado manejo de agua. Plazo otorgado 60 días • Publicar el reglamento interno de trabajo y socializarlo Plazo otorgado 30 días • Conformar la brigada de emergencia y capacitar al personal. Plazo otorgado 60 días

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Publicar plano actualizado de labores. Plazo otorgado 30 días• Realizar simulacros con los trabajadores. Plazo otorgado 60 días <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero, del Contrato de Concesión No. 416, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en las INSTRUCCIONES TÉCNICAS del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1433 de fecha 14 de noviembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la misma, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recomienda que apenas comienza la explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Plazo Otorgado Permanente.• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado Permanente.• El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.• El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente.• Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección |
|--|--|--|--|--|--|

					personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. 2.4 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1433 de fecha 14 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. 416, para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 416, que mediante AUTO PARCU No.1945 de fecha: 12/12/2018, notificado mediante estado jurídico No. 100 del día: 13/12/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 7/12/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 49-43-101001421 hasta el 11/04/2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución. 2.7 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	GGEM-02 215	GLOBAL BUSINESS DEVELOPMENT INTERNATIONAL CUCUTA	2	20/11/2019	1535 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GGEM-02, fue emitido el Informe de Visita PARCU- 1434 de fecha 14 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 . Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el ITEM 8 del informe de

Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1434 de fecha 14 de noviembre de 2019.

2.3 Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1434 de fecha 14 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. GGEM-02, para que se efectúen las respectivas notificaciones.

2.4 INFORMAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos, de acuerdo al informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0250 de fecha 15 de marzo de 2019, se observa que persiste el incumplimiento de las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales requeridas en el presente acto administrativo, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.

2.5 Informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de cancelación establecida en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que establece: “3) El no realizar los trabajos y obras de exploración, construcción y montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.”. Lo anterior, toda vez que el titular minero no ha sido diligente con la presentación de los soportes correspondientes a los instrumentos técnico y ambiental para ejecutar labores en el área de la Licencia de Explotación GGEM-02 (215).

Por lo anterior, se le concede a la sociedad titular el término de un (1) mes para subsanar la falta que se le acusa o formular su defensa, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

2.6 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 18 de 18

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **21 DE NOVIEMBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta